

CIRCULAR IF/ N° 103

Santiago, 12 ago 2009

**IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN ENTREGAR
LAS ISAPRES A LOS AFILIADOS QUE HAGAN USO DE LOS BENEFICIOS DE LA
LEY N° 20.351.**

I.- INTRODUCCIÓN.

En el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, en especial, lo dispuesto en los números 2 y 4 del artículo 110, artículo 114 y número 8 del artículo 216 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del citado decreto con fuerza de ley, en el que se establece que las Instituciones de Salud Previsional deberán proporcionar información suficiente y oportuna a sus afiliados respecto de las materias fundamentales de sus contratos, tales como valores de los planes de salud, modalidades y condiciones de otorgamiento y mantener a disposición de sus afiliados y terceros la referida información, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones generales relacionadas con la Ley N° 20.351, llamada "**Ley de protección al empleo y fomento a la capacitación laboral**" que comenzó a regir el 1 de julio pasado.

II.- ANTECEDENTES.

En la citada Ley N° 20.351 se establece que, hasta por 5 meses, un trabajador afiliado al Seguro Obligatorio de Cesantía podrá pactar con su empleador un permiso para capacitación sin goce de remuneraciones.

Durante la vigencia del permiso señalado, el contrato de trabajo se suspenderá y, por ende, el empleador no pagará remuneración y el trabajador no asistirá a desempeñar sus funciones.

Los derechos y obligaciones que genera este permiso se originarán en la fecha de inicio de cada curso de capacitación y se extenderán hasta la finalización del período de 30 días contado desde el inicio del mismo. El ejercicio de este permiso será mensual y podrá ser renovado sucesiva o alternadamente por un máximo de 5 meses.

Durante el periodo en que se esté haciendo uso del beneficio, el trabajador percibirá del Fondo de Seguro de Cesantía el equivalente al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos seis meses en que se registren cotizaciones anteriores al inicio del permiso pactado.

Atendido que la Ley no contempla el pago de las cotizaciones para salud de los

trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso, se ha estimado pertinente instruir a las Isapres para que informen a los trabajadores dependientes del sector privado, sobre las alternativas que tienen para dar o no continuidad al contrato de salud previsual.

III.- INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS.

Las Instituciones deberán informar a los trabajadores que estén haciendo uso del permiso para capacitación que establece la Ley N° 20.351 lo siguiente:

1. Si desea permanecer afiliado a la institución y mantener el mismo plan de salud contratado, será responsable del pago de la cotización pactada con la institución mientras haga uso del permiso comentado. Si dispone de excedentes de cotización, podrá financiar las cotizaciones adicionales voluntarias con cargo a la cuenta respectiva.
2. La isapre podrá ofrecer al cotizante un plan distinto, de menor precio. En este caso el afiliado es igualmente responsable de pagar la cotización pactada. La isapre no estará obligada a restituirle el plan que tenía antes de hacer uso del permiso para capacitación. (procede la entrega de esta información sólo en caso que la isapre brinde esta alternativa a todos los trabajadores que hagan uso del permiso para capacitación).
3. En caso de que el trabajador se encuentre acogido a licencia médica después de iniciado el permiso para capacitación y considerando que se entiende suspendido el contrato de trabajo respecto de los trabajadores y del empleador, este último no deberá recibir ni tramitar dicha licencia, siendo el trabajador quien directamente la tramite en la institución previsual respectiva, teniendo derecho al subsidio sólo por los días que exceden a la duración del permiso. En el evento que la licencia médica haya sido presentada al empleador antes de iniciarse el permiso para capacitación, el trabajador tendrá derecho al subsidio sólo hasta el día anterior al inicio del permiso. En otras palabras, no tendrá derecho al subsidio por los días que dure el permiso.
4. Los planes de salud que contemplen seguros de cesantía u otros beneficios por esta causa, no podrán ser utilizados por los cotizantes acogidos al permiso por capacitación, atendido que el trabajador no se encuentra en situación de cesantía.
5. Si desea desafiliarse deberá cumplir con el requisito de tener un año de antigüedad en la isapre. Para ello deberá presentar una carta de desafiliación en las oficinas de la institución, la que otorgará beneficios hasta al término del mes siguiente de presentada la carta.
6. Una vez desafiliado, el cotizante y su grupo familiar podrán optar por otra isapre o en su defecto, quedarán incorporados al Fonasa. En este último caso, podrán hacer uso de las prestaciones en la modalidad institucional y de libre elección.

IV.- DE LOS MEDIOS.

Las isapres podrán consultar la base de datos actualizada con la identificación y domicilio de los trabajadores acogidos a este beneficio laboral, que esta Superintendencia mantendrá a su disposición en la Extranet Institucional. La primera

base de datos se publicará el día 31 de agosto de 2009 y se actualizará quincenalmente hasta agosto de 2010. Los pasos detallados a seguir para tener acceso a la información, se especifican en el manual "Consulta beneficiarios ley 20.351" que se encontrará disponible para las Isapres en la Extranet de la Superintendencia de Salud.

Asimismo, las Isapres deberán responder las consultas que los usuarios les formulen en sus canales telefónicos y en las oficinas de atención de público, como asimismo, deberán publicar en sus páginas web las orientaciones mencionadas en el punto III anterior.

V.- DE LA VIGENCIA DE LA CIRCULAR.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación a las instituciones.

The image shows a circular official stamp on the left and a handwritten signature in blue ink on the right. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE SALUD" around the perimeter and "Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud" in the center. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO MUÑOZ VERGARA

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

UNA/FNP/AMAW/RDM/EFL

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales de Isapre.
- Isapres de Chile A. G.
- Superintendente de Salud.
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Jefa Departamento de Control y Fiscalización.
- Jefa Subdepto. Regulación.
- Agencias Regionales